



REFERENCIA: proceso ejecutivo hipotecario de **BANCOLOMBIA** contra **DORA MARÍA HERNÁNDEZ CANTILLO**.
Radicado N° 2016 - 00041 - 00

Octubre 16 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el endosatario al cobro judicial del banco demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el endosatario al cobro judicial del banco demandante, Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCÍA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica para efectos de notificación indicada por la abogada en el acápite de notificaciones de la demanda. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta además que en virtud del endoso en procuración se encuentra facultada para recibir.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase.
3. Ordenar el desglose del Pagaré N° 4163320018410 objeto de recaudo al demandado, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
4. Ordenar el desglose de la Escritura Pública N° 8618 a favor del banco demandante por contener obligaciones pendientes distintas a la aquí cancelada. Previa cancelación de arancel judicial, dejando las constancias del asunto.
5. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
6. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez



REFERENCIA: proceso ejecutivo hipotecario de MAYA OLIVERA contra
DORA MARÍA HERNÁNDEZ CASTILLO
Radicado N° 2015 - 00047 - 60
Octubre 10 de 2015. Al despacho de la Srta. Juez, el presente proceso con
memorial presentado por el condeudante al contro judicial del caso demandado en
el que solicita se dicte la terminación por pago total de la obligación, informo
que no existe embargo de remate. Si se procede.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD**
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____
SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Notifíco por los canales a la luz de lo dispuesto en el artículo 80 del C.P.C., se
dicte la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando en
cuenta además que en virtud del estado en producción se encuentran facultados para

En merito de lo expuesto el juzgado.

RESUMEN

1. Decretar la terminación de la ejecución de la retención de la retención por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la secretaria ofical.
3. Ordenar el depósito del pago N° 4103306 8410 contra de retención de la demanda, para la cancelación de manual judicial. Por lo tanto las costas de tramitación.
4. Ordenar el depósito de la Escritura Pública N° 1018 y tracto del banco demandante por conceptos obligaciones pendientes distintas a la suma cancelada. Por lo tanto cancelación de manual judicial, dejando las costas del asunto.
5. Ordenarse la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, se los hubiere.
6. Ordenarse archivar el expediente.

NOTIFICARSE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS ESTOLA POLO
Juzg